

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo
USHUAIA, 29 AGO 2022

2170/22



VISTO el expediente MECCT-E-60693-2021 del registro de esta Gobernación y la Ley Provincial 1363; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto se tramita la Reglamentación de la Ley Provincial 1363 referente al Desarrollo de la Actividad Coral en el ámbito de la Provincia.

Que la actividad coral constituye uno de los pilares fundamentales en la cultura de las sociedades; fomenta y permite el desarrollo, y la educación de los pueblos.

Que el canto coral es una de las manifestaciones más antiguas del ser humano, en su necesidad de expresar sus sentimientos y vivencias en forma colectiva, a través del instrumento más cercano e inmediato que posee: su propia voz.

Que la actividad coral es una expresión musical en constante ascenso, tanto por la cantidad de interesados que se acercan para ejercerla como sus directores de coro y las entidades que bregan por su fomento y promoción.

Que el progresivo desarrollo de la actividad coral es manifiesto y notorio en la Provincia de Tierra del Fuego, por lo cual es algo que se debe impulsar, ya que toda manifestación del arte y la cultura es la esperanza que nos permite soñar en la inclusión de jóvenes de los sectores más vulnerables y en el fortalecimiento del desarrollo humano y espiritual de toda persona.

Que en dicho norte resulta trascendental que el Estado Provincial haya reconocido a través de la sanción de esta Ley la importancia de la actividad.

Que en atención a la diversidad de tramitaciones que se requieren para la obtención de los beneficios que la Ley otorga a las entidades corales sin fines de lucro, es imprescindible contar con una reglamentación que de sustento a las acciones destinadas a promover, facilitar y estimular su desarrollo.

Que a través del Decreto Provincial N° 1462/22 se procedió a aprobar el Reglamento para el desarrollo de la actividad coral en la provincia.

Que habiéndose dado intervención a la Fiscalía de Estado, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Provincial 3, la misma se expidió mediante Nota F.E. N° 164/22 realizando una observación.

Que en razón de ello y a los efectos de subsanar la misma se entiende necesario emitir un nuevo acto de aprobación del Reglamento a los fines de concentrar la totalidad del mismo en un solo documento.

Que en ese orden de ideas corresponde se deje sin efecto el Decreto Provincial N° 1462/22

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 1462/22. Ello, por los motivos expuestos en

///...2.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*


.../11/2.-
el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la Reglamentación de la Ley Provincial N° 1363 que como Anexo I forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la partida presupuestaria 7093UG- UC7022- Inc. 50000 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2170/22


D.I. Analia Inés CUBINO
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Poder Ejecutivo
ANEXO I - DECRETO N° 2 170 / 22

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL 1363

Artículo 1°.- Es objeto del presente reglamento establecer las normas de desarrollo y aplicación de la Ley Provincial N° 1363: "DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CORAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA.

Artículo 2°.- Quedan excluidos de esta ley los coros infantiles escolares debido a que desde la Dirección de políticas socioeducativas se desarrollan acciones pertinentes a la actividad en el ámbito de la Provincia.

Artículo 3°.- Sin Reglamentar

Artículo 4°.

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar
- e) Sin reglamentar
- f) Sin reglamentar
- g) Sin reglamentar.
- h) Sin reglamentar.
- i) La Dirección de Administración de la Secretaría de Cultura será la encargada de la recepción y control de la documentación ingresada por los postulantes para acceder al beneficio que otorga la ley, teniendo en cuenta la categoría a la cual pertenece.
- j) Sin reglamentar.

Artículo 5°.- Sin reglamentar.

Artículo 6°.- El subsidio de carácter económico al que podrán acceder las distintas agrupaciones corales se regirá por las siguientes disposiciones:

I. Para las entidades de 1° Categoría el subsidio de carácter económico, será equivalente a tres (3) sueldos Categoría 15 PAyT del Escalafón seco de la Administración Pública Provincial. Para poder percibir el mismo las entidades Corales de 1° Categoría deberán contar de forma excluyente con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Cinco (5) años de antigüedad y actividad coral debidamente comprobados a través de constancia de situación regular expedida por la Inspección General de Justicia.
- b) un espacio físico para realizar su actividad, puede ser propio, alquilado, en concesión o préstamo, con acreditación de convenio firmado por las partes intervinientes.
- c) La participación activa y regular de cuarenta (40) integrantes.
- d) Dar cumplimiento a los requisitos enumerados en el art. 7 de la presente reglamentación.

II. Para las entidades de 2° Categoría el subsidio de carácter económico, será equivalente a dos (2) sueldos Categoría 15 PAyT del Escalafón seco de la Administración Pública Provincial. Para poder percibir el mismo las entidades corales de 2° Categoría deberán contar de forma excluyente con la

III...2.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2170/22

totalidad de los siguientes requisitos:

- a) tres (3) a cinco (5) años de antigüedad y actividad coral debidamente comprobados a través de constancia de situación regular expedida por la Inspección General Justicia.
- b) la participación activa y regular de más de veinticinco (25) integrantes y hasta cuarenta (40) integrantes.
- c) Dar cumplimiento a los requisitos enumerados en el art. 7 de la presente reglamentación.

III. Para las entidades de 3° Categoría el subsidio de carácter económico, será equivalente a un (1) sueldo Categoría 15 PAYT del Escalafón seco de la Administración Pública Provincial. Para poder percibir el mismo las entidades corales de 3° Categoría deberán contar de forma excluyente con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) uno (1) a tres (3) años de actividad coral debidamente comprobada a través de constancia de situación regular expedida por la Inspección General de Justicia.
- b) La participación activa de más de diez (10) integrantes y hasta veinticinco (25) integrantes.
- c) Dar cumplimiento a los requisitos enumerados en el art. 7 de la presente reglamentación.

Artículo 7°.- Al momento de acceder al beneficio las entidades corales deberán encontrarse inscriptas ante Inspección General de Justicia y presentar Constancia de Situación regular. Deberán cumplir además de las obligaciones enumeradas en el art. 7 de la ley, las siguientes condiciones:

- a) Sin Reglamentar.
- b) Sin Reglamentar.
- c) Sin Reglamentar.
- d) Sin Reglamentar.
- e) Elevar a la Autoridad de aplicación un informe semestral sobre las actividades que llevadas a cabo por las entidades corales, el que será tenido en cuenta para la renovación del beneficio.
- f) La rendición de los subsidios se realizará conforme a la plenaria 18/95 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego en un plazo de veinte (20) días de hacerse efectivo el pago del subsidio, quedando sujeto el próximo beneficio a que la misma se realice en tiempo y forma.
 - f.1. El subsidio podrá ser utilizado para: 1) pago de honorarios 2) capacitaciones (hasta un máximo del 30% del subsidio otorgado, no pudiendo ser destinado a un mismo profesional más de tres (3) veces por año); 3) pago de servicios; 4) compra de insumos, equipamientos; 5) pago de alquiler de inmueble; 6) traslados y pasajes; 7) gastos propios que fomenten acciones y actividades corales.
 - f.2. Bajo ningún concepto podrán destinarse los fondos obtenidos del subsidio para: 1) pagos a miembros de la asociación, fundación o entidad coral; 2) Pago de honorarios regulares a ninguna persona por un lapso mayor a tres meses;

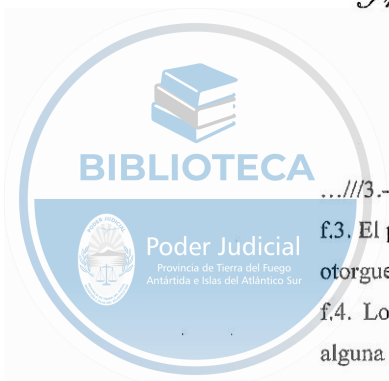
///...3.-

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2170/22



...1113.-

- f.3. El pago de honorarios a profesionales no podrá superar el treinta (30%) del subsidio que se otorgue cada mes.
- f.4. Los gastos en pasajes y viáticos dentro del territorio provincial no tendrán limitación alguna en cuanto al monto a utilizarse del subsidio otorgado, pudiendo ser utilizado conforme a la demanda mensual.
- f.5. El gasto en pasajes y viáticos se limitará a un máximo de tres (3) veces por integrante del coro en el lapso de un año. Pudiendo ser ampliado hasta cinco (5) veces al año por la autoridad de aplicación siempre que el pedido se encuentre debidamente fundado.

Artículo 8°.- Las entidades corales que procuren gozar del beneficio de beca para estudios y perfeccionamiento de personal artístico y técnico previsto en el presente artículo deberán presentar los proyectos ante la Secretaría de Cultura o el órgano que en el futuro la reemplace y dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Nota de pedido ante la autoridad competente y proyecto para el cual se solicita el beneficio.
- b) La solicitud será evaluada por la Secretaría de Cultura oportunamente y se comunicará a la entidad coral los términos y condiciones a través de los cuales podrá acceder al beneficio requerido como así también el monto a otorgar.
- c) Términos y condiciones para acceder al beneficio: La Beca de capacitación artística y técnica:
 - 1) se otorgará por un plazo máximo de un (1) año;
 - 2) no incluye pago de pasajes y estadías;
 - 3) se otorgará a quien acredite una formación básica en el área para el cual solicita la beca;
 - 4) previo al otorgamiento el requirente será entrevistado por una autoridad de la Secretaría de Cultura y deberá presentar un proyecto fundamentando la solicitud de capacitación;
 - 5) deberá acompañar un currículum vitae con la documentación que respalde su formación y trayectoria;
- d) Finalizadas las capacitaciones las entidades corales deberán dentro del plazo de 15 días, presentar a través de una nota ante la Secretaría de Cultura la constancia de asistencia o finalización de las mismas.
- e) No podrán acceder al beneficio de Becas los participantes de las entidades corales que se encuentren impedidos de contratar con el estado o los que se encuentren inscriptos en el listado de deudores alimentarios morosos de la Provincia de Tierra del Fuego.


Artículo 9°. Sin reglamentar.

Artículo 10. Sin reglamentar

Artículo 11. Sin reglamentar.

Artículo 12. Sin reglamentar.


D.I. Analía Inés CUBINO
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.